



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 225
RADICADO N° 2021-00051-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, avizora la Judicatura que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones,

Deberá allegar el poder conferido por el mandatorio dando cabal cumplimiento al Art. 74 del C.G.P., en concordancia con el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que se haga presentación personal del poder; por igual deberá excluir lo relacionado con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, requisito que ya había sido exigido en el auto inadmisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente causa VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por FRANCISCO JAVIER MONTOYA QUINCHIA, en contra de ROSILIA DE JESÚS ORTIZ SOTO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ

RADICADO N° 2021-00003-00

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c355f3acc7c2e75dd30150e00cbfc69b8f384d4ebc11b91d7fa931821ddfe762

Documento generado en 27/04/2021 02:20:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**